

(Refª. Expte. Disciplinario nº 19/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D..... contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de febrero de 2010, el denunciante D....., presentó escrito de queja ante el Colegio de Abogados de Málaga, en el que exponía que estaba sufriendo quebrantos económicos-financieros, debidos a la dejadez, falta de información y consejo de dicho abogado, debido a que éste no le daba noticia de una ejecutoria de 2008, dimanante de un procedimiento de 2007 sobre desahucio contra Dña....., acusando al Letrado de no haberle informado y de que los trámites de ejecución se hubiesen acelerado si hubiesen procedido a la publicación de la sentencia en boletín. Asimismo manifestaba que el letrado tenía en su poder un contrato de arrendamiento, suscrito entre el quejante y D., el cual se lo entregó en 2006 para que instara demanda de desahucio contra el citado inquilino, y afirmaba que no sabía nada de este tema y que no podía arrendar los servicios de otro letrado puesto que no le devolvía la documentación que le fue entregada.

A dicha denuncia se acompañaba burofax que le había remitido al citado letrado por sus administradores requiriéndole la documentación de ambos asuntos. El citado Burofax fue remitido en fecha de 30 de noviembre de 2009 y entregado el mismo día al destinatario y se le otorgaba un plazo de 15 días para la entrega de los documentos que se solicitaban.

Posteriormente se le requirió al denunciante, por parte del Colegio de Abogados, al objeto de que acreditara la relación profesional existente y para que aportara cuanta documentación obrara en su poder. Con fecha 16 de abril de 2010 presentó el denunciante escrito ante el Colegio de Abogados al que acompañaba copia de la sentencia de desahucio y reclamación de cantidad y ejecutoria a la que hacía referencia en su escrito de denuncia, al mismo tiempo que manifestaba que seguía el letrado sin entregarle la documentación lo que le impedía continuarla la tramitación con otro letrado y solicitaba una sanción administrativa para el mismo así como ser indemnizado a través del seguro de responsabilidad civil

Segundo.- Con fecha 3 de mayo de 2010 se acordó por la comisión de deontología la apertura de expediente información previa, otorgándole el número 70/2010, sobre queja planteada de 14 de mayo de 2010, se le dio traslado de la queja planteada al Sr. mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que el mismo hiciera alegación alguna, por lo que, previo la emisión del

correspondiente informe, en sesión celebrada por la comisión de deontología con fecha 28 de julio de 2010, se acordó la apertura del presente expediente disciplinario, dándosele traslado de dicho acuerdo al objeto de que efectuara las correspondientes alegaciones y propusiera pruebas, siendo así que con fecha 13 de diciembre de 2010, el letrado Sr....., presentó escrito en el que manifestaba que en relación a la documentación que se decía de contrario se le había entregado, lo único que le constaba era la entrega de una fotocopia de un contrato de arrendamiento, motivo por el que le comunicó al administrador que era necesario que le entregara el original para poder entablar las acciones legales, lo que nunca ocurrió, ya que al parecer el original había sido extraviado por el padre del denunciante, y que esto se lo había comunicado en diferentes ocasiones y que sin el original no podía entablar ningún tipo de procedimiento. Y en cuanto a la ejecutoria, ésta seguía viva y se había declarado embargo de la ejecutada.

El Sr..... no ha propuesto ningún tipo de prueba.

Tercero.- La prueba admitida ha sido la documental, no siendo necesaria, ni propuesta, ninguna otra.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- A la vista de los hechos narrados en la denuncia presentada por el Sr., quien al parecer ha requerido verbalmente en distintas ocasiones al letrado denunciado para que le diera información acerca de los asuntos encomendados, viéndose obligado a tener que remitirle incluso un Burofax; haciendo caso omiso al mismo. El Letrado se excusa en el sentido de que solo le ha sido entregado una fotocopia de un contrato, habiéndole indicado en diversas ocasiones al ahora denunciante la necesidad de que se le aportara el original de dicho documento, sin que este último se lo facilitara, razón por la que no se ha podido ejercer la acción pretendida por el cliente. No obstante, ello no sirve para excusarlo de la falta de información solicitada, lo que evidencia una clara pasividad frente a los requerimientos del cliente. Por tanto, el Letrado no ha tenido con su cliente una conducta correcta, y diligente, tal y como imponen las normas de la profesión de abogado.

Segunda.- En consonancia con lo anterior, el artículo 13 del Código Deontológico de la Abogacía Española dispone:

“Artículo 13.- Relaciones con los clientes

1. La relación del Abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza.

.....

9. El Abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito, cuando éste lo solicite del mismo modo:

.....

e) La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio.

.....

12. La documentación recibida del cliente estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso el Abogado retenerla, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante podrá conservar copias de la documentación.”

Por tanto, son dos los hechos que se le imputan:

A) Por un lado la falta de información y entrega de documentos entregados en su día, el contrato de arrendamiento.

Ante las versiones contradictorias de denunciante y denunciado, pues éste último manifiesta haber informado al cliente de la necesidad de contar con el documento original para poder interponer la reclamación pertinente, debe estimarse que no se ha cometido infracción deontológica.

B) Por su parte, y en relación al expediente judicial relativo al Juicio de desahucio y reclamación de cantidad, es evidente la falta de información relativa a dicho expediente judicial, al no responder a los requerimientos efectuados por el cliente o sus administradores. Por tanto, aquí se vulnera lo preceptuado en el artículo 13, apartados 9, e) y 12 del Código Deontológico, ya que es evidente tanto la falta de información al mismo como la de entrega de copia de las actuaciones.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo en el artículo 85 del Estatuto General de la Abogacía, son infracciones graves el incumplimiento grave de las normas estatutarias, entre ellas, indudablemente las recogidas en el artículo 13 del Código Deontológico, por lo que dicha infracción puede conllevar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del citado Estatuto, una sanción de hasta tres meses de suspensión del ejercicio de la abogacía por la falta cometida.

CONCLUSIÓN:

Se acuerda imponer al Letrado D. la sanción de 7 días de suspensión del ejercicio profesional.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 13 de enero de 2011.
LA SECRETARIA